

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA
UNIVERSIDAD NUEVA ESPARTA**

En uso de la atribución que le confiere el artículo 23.2 del Estatuto Orgánico, en concordancia con el artículo 23.14 *eiusdem*.

DICTA LAS SIGUIENTES:

**NORMAS DE EVALUACIÓN DE CREDENCIALES
DE MÉRITO DEL PERSONAL ACADÉMICO**

Artículo 1. Objeto de las Normas

Las presentes normas tienen por objeto desarrollar el Reglamento de Ingreso y Ascenso en el Escalafón Universitario, mediante la regulación de la evaluación de credenciales del personal académico de la Universidad Nueva Esparta.

Artículo 2. Competencia de la Comisión Clasificadora

Corresponderá a la Comisión Clasificadora, integrada de conformidad con el Reglamento de Ingreso y Ascenso en el Escalafón Universitario, la aplicación de las presentes Normas.

Artículo 3. Evaluación en una o dos asignaturas

El profesor tendrá el derecho de ser evaluado en una o dos asignaturas de las que esté dictando para el momento de aplicación de las presentes Normas. Cada evaluación se realizará por separado y el resultado obtenido en una materia no afectará el resultado de la otra.

Artículo 4. Méritos evaluables

Los méritos objeto de evaluación serán los siguientes:

1. Estudios superiores realizados.
2. Experiencia profesional.
3. Publicaciones.
4. Meritos científicos o profesionales.
5. Formación continua.

Artículo 5. Estudios superiores realizados

El puntaje máximo asignado a los estudios superiores realizados será de treinta y cinco (35) puntos, discriminados del siguiente modo:

1. Título de licenciado o equivalente, afín a la asignatura: **5 puntos**
2. En caso de haberse graduado con la mención honorífica SUMMA CUM LAUDE, o la mención honorífica máxima que confiera la correspondiente universidad: **11 puntos**
3. En caso de haberse graduado con la mención honorífica CUM LAUDE, MAGNA CUM LAUDE u otra equivalente que confiera la correspondiente universidad **8 puntos**
4. Promedio general de calificaciones obtenidas a nivel de pregrado sin haber obtenido mención honorífica alguna:
 - A. De 14,5 a 16,4 puntos, en una escala de 20 **3 puntos**
 - B. De 16,5 a 18,4 puntos, en una escala de 20 **5 puntos**
 - C. De 18,5 a 20 puntos, en una escala de 20 **8 puntos**
5. Título de postgrado afín a la asignatura.
 - A. Especialización (Incluyendo trabajo de grado) **3 puntos**
 - B. Maestría (Incluyendo tesis de grado) **4 puntos**
 - C. Doctorado (Incluyendo tesis doctoral) **5 puntos**

Los títulos de postgrado aquí reseñados deberán ajustarse a los requisitos de duración y trabajo de grado exigidos por la Normativa General de Estudios de Postgrado aprobadas por el Consejo Nacional de Universidades.

6. Estudios de Postgrado afines a la asignatura, con escolaridad concluida, sin haber obtenido el título correspondiente
 - A. Especialización **1 punto**
 - B. Maestría **2 puntos**
 - C. Doctorado **3 puntos**
7. Promedio de calificaciones obtenidas en los estudios de Postgrado, con escolaridad concluida, aún sin obtener el correspondiente título
 - A. De 15,5 a 17,4 puntos en una escala de 20 **3 puntos**
 - B. de 17,5 a 20 puntos en una escala de 20 **5 puntos**
8. Título adicional de licenciado o equivalente afín a la asignatura (hasta un máximo de un título y dependiendo de la afinidad) **Hasta 3 p.**

Artículo 6. Experiencia profesional

El puntaje máximo asignado a esta área será de veinte (20) puntos, discriminados del siguiente modo:

1. Experiencia de docencia en instituciones de educación superior de reconocido prestigio, a juicio de la Comisión Clasificadora:
 - A. En asignaturas similares o afines a la del concurso:
1 punto por cada año, hasta un máximo de 10 puntos.
 - B. En otras asignaturas no-afines:
0,5 puntos por cada año, hasta un máximo de 5 puntos.
2. Experiencia de investigación en instituciones de educación superior de reconocido prestigio, a juicio de la Comisión Clasificadora:
0,5 puntos por cada año, hasta un máximo de 5 puntos.
3. Ejercicio profesional en áreas afines a la asignatura:
1 punto por cada año, hasta un máximo de 5 puntos.

Artículo 7. Publicaciones

El puntaje máximo asignado a las publicaciones, siempre que sean afines a la asignatura o al área profesional y de acuerdo con la calidad de la obra, será de veinte (20) puntos, discriminados del siguiente modo:

1. Ensayos publicados en revistas científicas o arbitradas, o en otras revistas de reconocido prestigio, a juicio de la Comisión Clasificadora:
2 puntos por cada trabajo
2. Ponencias presentadas en Congresos y Conferencias nacionales e internacionales:
1 punto por cada ponencia
3. Libros de autoría individual:
3 puntos por cada libro
4. Ensayos u obras inéditas, cuando hayan sido objeto de premiación o reconocimiento por parte de un jurado designado por una institución de reconocido prestigio:
2 puntos por cada ensayo u obra

En caso de ensayos, ponencias, libros u obras colectivas, la Comisión Clasificadora evaluará el grado de participación del aspirante.

Artículo 8. Méritos científicos o profesionales

El puntaje máximo asignado a esta área será de diez (10) puntos, discriminados del siguiente modo:

1. Por haber dirigido institutos de investigación de reconocido prestigio:
2 puntos
2. Por haber obtenido distinciones académicas nacionales y/o internacionales: **2 puntos por cada mérito.**
3. Por haber sido preparador o auxiliar de investigación, pasante o becario, ejerciendo funciones de investigación durante sus estudios por un mínimo de un año: **0,5 puntos por cada año.**
4. Por dominio suficiente y comprobado de idiomas que presenten interés para la asignatura: **hasta 2 puntos por cada idioma.**

Artículo 9. Formación Continua

Esta credencial evalúa exclusivamente los cursos, talleres o seminarios de más de 16 horas de duración, realizados en los últimos tres años en instituciones de reconocido prestigio, a juicio de la Comisión Clasificadora. El puntaje máximo asignado a esta credencial será de quince (15) puntos, discriminados del siguiente modo:

1. En materias afines a la asignatura:
1 punto por cada curso, hasta un máximo de 10 puntos.

2. En materias no-afines a la asignatura:
0,5 puntos por cada curso, hasta un máximo de 5 puntos.

Artículo 10. Plazo para realizar la evaluación

La Comisión Clasificadora deberá presentar su informe ante el Consejo Universitario dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la recepción de las credenciales.

Artículo 11. Formato de evaluación

A los fines de facilitar el trabajo de la Comisión Clasificadora, el Vicerrector Académico elaborará un Formato de Evaluación, ajustado a la presentes Normas, en el cual la Comisión reflejará el resultado de la evaluación de las credenciales de mérito de cada uno de los aspirantes a ingresar en el escalafón.

Artículo 12. Aprobación del ingreso y de la clasificación

El Consejo Universitario aprobará el ingreso y acogerá el informe presentado por la Comisión Clasificadora, salvo que se constate una desviación o divergencia sustancial respecto del Reglamento de Ingreso y Ascenso en el Escalafón y/o de estas Normas. Se entiende por desviación o divergencia sustancial, aquella en que incurra la Comisión Clasificadora con respecto a requisitos y criterios de evaluación contenidos en el Reglamento o en estas Normas, según sea el caso, que de no haberse cometido hubieren originado una clasificación académica distinta a la propuesta por la Comisión Clasificadora.

En todo caso, si el aspirante no estuviere de acuerdo con la clasificación otorgada, podrá pedir la reconsideración de la misma mediante escrito dirigido al Consejo Universitario, que deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Dirigirse al Consejo Universitario y presentarse ante la Secretaría de la Universidad.
2. Indicar la identificación del interesado y, de ser el caso, de la persona que actúe como su representante.
3. Indicar la dirección del lugar donde se le notificará de la decisión definitiva, sin perjuicio de notificarlo en la Universidad.
4. Indicar los hechos, razones y pedimentos correspondientes, expresando con toda claridad las razones de la solicitud.

5. Referencia clara y explícita a los anexos que lo acompañan, si fuere el caso.
6. Firma original y autógrafa del interesado.

La reconsideración deberá presentarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del acto de ingreso y clasificación, y será resuelta por el Consejo Universitario dentro de los 90 días siguientes a su presentación.

Dado, firmado y sellado en Caracas, en el Salón de las Trinitarias de la Universidad Nueva Esparta, lugar donde celebra sus sesiones el Consejo Superior, el 21 de agosto del 2008.

Fdo. Nicolás Mangieri Caterucce
Presidente

Fdo. Efrén Scott Núñez
Secretario